



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3443 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4323-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 032518-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000334 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000173, en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua impuesta a LIZANDRO MAMANI MAMANI, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal – Construcción Nueva", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 347-2017-JVR-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de agosto del 2017, emitido por el inspector de campo John Ventura Romero, menciona que con fecha 03.07.2017, se visitó la propiedad ubicada en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua, en la cual se constató una construcción nueva con proyección para el segundo piso de una área de 62.00m2 aproximadamente en plena ejecución de obra.

Que, mediante expediente N° 032518-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017, el administrado LIZANDRO MAMANI MAMANI, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1861-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre del 2017, que confirma la papeleta de notificación de infracción 0000173 y se resuelve imponer la multa del 50% de la UIT, y menciona en su escrito que dentro del plazo establecido cumplió con presentar un documento donde pedía un plazo adicional para subsanar la infracción y que con tramite documentario 027721 de fecha 10.08.2017 inició el trámite para la obtención de licencia de edificación nueva, por lo que solicita dejar sin efecto la resolución mencionada.

Que, con informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, donde se indica que el administrado presenta la copia del FUE, de fecha 10 de agosto del 2017 con tramite documentario N° 027721, copia de la solicitud de plazo adicional para subsanar la infracción, de fecha 06 de julio del 2017, tramite documentario N° 024057, otorgándosele un plazo máximo de 15 días calendarios para subsanar la infracción, y el recurrente presenta el trámite de solicitud de licencia de edificación con fecha 10 de agosto del 2017, cuando la papeleta de notificación de infracción N° 0000173, tiene fecha 03 de julio del 2017, no habiendo cumplido con el plazo, no siendo procedente su solicitud.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el expediente N° 032518-2017, presentado por el señor **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, con dirección domiciliaria en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3443 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4323-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 032518-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000334 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000173, en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua impuesta a **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, por la Infracción tipificada con **Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal – Construcción Nueva"**, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 347-2017-JVR-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de agosto del 2017, emitido por el inspector de campo John Ventura Romero, menciona que con fecha 03.07.2017, se visitó la propiedad ubicada en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua, en la cual se constató una construcción nueva con proyección para el segundo piso de una área de 62.00m² aproximadamente en plena ejecución de obra.

Que, mediante expediente N° 032518-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017, el administrado **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1861-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre del 2017, que confirma la papeleta de notificación de infracción 0000173 y se resuelve imponer la multa del 50% de la UIT, y menciona en su escrito que dentro del plazo establecido cumplió con presentar un documento donde pedía un plazo adicional para subsanar la infracción y que con tramite documentario 027721 de fecha 10.08.2017 inició el trámite para la obtención de licencia de edificación nueva, por lo que solicita dejar sin efecto la resolución mencionada.

Que, con informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, donde se indica que el administrado presenta la copia del FUE, de fecha 10 de agosto del 2017 con tramite documentario N° 027721, copia de la solicitud de plazo adicional para subsanar la infracción, de fecha 06 de julio del 2017, tramite documentario N° 024057, otorgándosele un plazo máximo de 15 días calendarios para subsanar la infracción, y el recurrente presenta el trámite de solicitud de licencia de edificación con fecha 10 de agosto del 2017, cuando la papeleta de notificación de infracción N° 0000173, tiene fecha 03 de julio del 2017, no habiendo cumplido con el plazo, no siendo procedente su solicitud.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el expediente N° 032518-2017, presentado por el señor **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, con dirección domiciliaria en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3443 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4323-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 032518-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000334 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000173, en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua impuesta a **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, por la infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal – Construcción Nueva", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 347-2017-JVR-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de agosto del 2017, emitido por el inspector de campo John Ventura Romero, menciona que con fecha 03.07.2017, se visitó la propiedad ubicada en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua, en la cual se constató una construcción nueva con proyección para el segundo piso de una área de 62.00m² aproximadamente en plena ejecución de obra.

Que, mediante expediente N° 032518-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017, el administrado **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1861-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre del 2017, que confirma la papeleta de notificación de infracción 0000173 y se resuelve imponer la multa del 50% de la UIT, y menciona en su escrito que dentro del plazo establecido cumplió con presentar un documento donde pedía un plazo adicional para subsanar la infracción y que con tramite documentario 027721 de fecha 10.08.2017 inició el trámite para la obtención de licencia de edificación nueva, por lo que solicita dejar sin efecto la resolución mencionada.

Que, con informe N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, donde se indica que el administrado presenta la copia del FUE, de fecha 10 de agosto del 2017 con tramite documentario N° 027721, copia de la solicitud de plazo adicional para subsanar la infracción, de fecha 06 de julio del 2017, tramite documentario N° 024057, otorgándosele un plazo máximo de 15 días calendarios para subsanar la infracción, y el recurrente presenta el trámite de solicitud de licencia de edificación con fecha 10 de agosto del 2017, cuando la papeleta de notificación de infracción N° 0000173, tiene fecha 03 de julio del 2017, no habiendo cumplido con el plazo, no siendo procedente su solicitud.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el expediente N° 032518-2017, presentado por el señor **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0796-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a **LIZANDRO MAMANI MAMANI**, con dirección domiciliaria en la calle el Siglo N° 955 del Pueblo Joven Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO